BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

19 de agosto de 2025 Número 159

csv: BOA20250819009

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE FOMENTO, VIVIENDA, LOGÍSTICA Y COHESIÓN TERRITORIAL

ORDEN FOM/1011/2025, de 8 de agosto, por la que se convocan, para el ejercicio 2025, subvenciones para la adquisición de vivienda protegida en Aragón.

La Constitución española de 1978 declara, en su artículo 47, que todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, encargando a los poderes públicos la promoción de las condiciones y el establecimiento de las normas necesarias para hacer efectivo tal derecho.

Asimismo, dispone en el artículo 148.1. 3.ª que, las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias sobre la ordenación del territorio, el urbanismo y la vivienda.

De acuerdo con lo establecido en el texto constitucional, el artículo 71. 10.ª del Estatuto de Autonomía Aragón, aprobado por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, determina que es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, la de vivienda, que, en todo caso, incluye la planificación, la ordenación, la gestión, el fomento, la inspección y el control de la vivienda de acuerdo con las necesidades sociales de equilibrio territorial y de sostenibilidad; las normas técnicas, la inspección y el control sobre la calidad de la construcción; las normas sobre la habitabilidad de las viviendas, la innovación tecnológica aplicable a las viviendas y la normativa sobre conservación y mantenimiento de las viviendas y su aplicación.

El artículo 27 de la misma norma estatutaria dispone que los poderes públicos de la Comunidad Autónoma promoverán, de forma efectiva, el ejercicio del derecho a una vivienda digna, facilitando el acceso a ésta en régimen de propiedad o alquiler, mediante la utilización racional del suelo y la promoción de vivienda pública y protegida, prestando especial atención a los jóvenes y colectivos más necesitados.

La garantía del derecho a acceso a una vivienda debe ser proporcionada por los poderes públicos y, en particular, por aquéllos que tienen la competencia sobre la materia, como es la Administración autonómica aragonesa.

Esta garantía debe desplegarse sobre el conjunto de la población, de tal manera que esta actuación pública sea complementaria de los mecanismos propios del mercado de vivienda.

A tal efecto, de acuerdo con el artículo 79 del Estatuto de Autonomía, que contempla la competencia en materia de fomento mediante la concesión de subvenciones, se procedió a aprobar la Orden FOM/699/2024, de 18 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones del Plan de Fomento de Vivienda Protegida de Aragón, ("Boletín Oficial de Aragón", número 127, de 2 de julio de 2024), con dos programas, el primero destinado a la oferta de vivienda protegida y el segundo a la demanda, con objeto de poder cubrir tanto el proceso de promoción de viviendas protegidas como de su posterior adquisición por aquellas personas que cumplan los requisitos establecidos en la legislación sobre viviendas de protección oficial, en sus distintas tipologías.

Con esta convocatoria, se articulan subvenciones para la adquisición de vivienda protegida, destinadas a familias y personas que cumplan con los requisitos de acceso, completándose así las actuaciones previstas en el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, cuyos programas van destinados casi de forma exclusiva al alquiler de viviendas.

En la elaboración de esta convocatoria se ha tenido en cuenta la normativa general de subvenciones estatal y autonómica, establecida por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

Las subvenciones convocadas por la presente Orden se incluyen en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística 2024-2027, aprobado por Orden de 31 de octubre de 2023, del Consejero de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial, y se financiarán con fondos propios del Gobierno de Aragón.

Por todo ello, como Consejero de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial, en uso de las competencias establecidas en el Decreto 214/2024, de 10 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial y de conformidad con el artículo 19 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, resuelvo:

csv: BOA20250819009

Capítulo I

Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto y finalidad.

El objeto de esta Orden es la convocatoria de subvenciones para la adquisición de una vivienda protegida, en cualquiera de sus tipologías, incluido el supuesto de autopromoción de viviendas de dicha naturaleza.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. La concesión de las ayudas se regirá por lo dispuesto en la presente Orden; en las bases reguladoras, contenidas en la Orden FOM/699/2024, de 18 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones del Plan de Fomento de Vivienda Protegida de Aragón; la Orden FOM/922/2025, de 30 de julio, por la que se modifican las bases reguladoras de la Orden FOM/699/2024, de 18 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones del Plan de Fomento de Vivienda Protegida de Aragón; en la Ley de Subvenciones de Aragón, con texto refundido aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón (en adelante Ley de Subvenciones de Aragón); la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley General de Subvenciones) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante, Reglamento de la Ley General de Subvenciones); y demás normativa vigente de general aplicación, en materia de subvenciones y presupuestaria.

2. Asimismo, será de aplicación la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida, y el resto de las disposiciones vigentes en Aragón sobre vivienda protegida.

Artículo 3. Actuaciones subvencionables.

1. La ayuda se destinará a la adquisición de viviendas protegidas de nueva construcción. Se entenderá por vivienda protegida de nueva construcción, para el ejercicio 2025, las viviendas de promociones que hayan obtenido la calificación definitiva con posterioridad a la finalización del plazo de solicitud de ayudas correspondiente a la convocatoria del ejercicio anterior, siempre que los beneficiarios de la subvención hayan presentado, en el plazo establecido en la presente convocatoria, la escritura pública de compraventa o adjudicación que acredite la transmisión del pleno dominio de la vivienda objeto de la ayuda.

csv: BOA20250819009

2. No obstante, en el caso de que, transcurridos seis meses desde la apertura del plazo de presentación de solicitudes para estas ayudas no se haya agotado todo el crédito reservado en la convocatoria para este programa, se podrá destinar la subvención también a las segundas y ulteriores transmisiones de viviendas protegidas ya existentes. Sin perjuicio de las previsiones del artículo 16 de esta convocatoria para la presentación de solicitudes, en el supuesto de que el número de solicitudes presentadas haga prever que el crédito previsto no se va a agotar.

Con esta finalidad, se publicará una orden del Consejero de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial que abrirá un nuevo plazo para estas solicitudes. En el caso de que se presenten solicitudes para segundas y ulteriores transmisiones en el plazo convocado por la presente Orden, destinada a primeras transmisiones, serán inadmitidas.

3. Las viviendas deberán destinarse a residencia habitual y permanente, de acuerdo con los criterios establecidos en la normativa en materia de vivienda protegida. A tal efecto, los adquirentes han de tener necesidad de vivienda según la citada normativa.

Artículo 4. Gasto subvencionable.

Se subvencionará el gasto completo de adquisición de la vivienda, incluidos, por tanto, el precio de la compraventa, o la suma de los costes de la edificación y el suelo en el caso de autopromoción para uso propio, así como gastos de notaría, registro y tributos, con los límites indicados en el artículo siguiente.

Artículo 5. Cuantía de la ayuda.

1. La ayuda para la adquisición de una vivienda protegida consiste en el abono, en pago único, de una cantidad fija en euros determinada por el nivel de ingresos y las circunstancias personales o familiares del solicitante, que se especifican en esta Orden, destinada a facilitar el pago del precio de venta o adjudicación de la vivienda, cuando se trate de una vivienda calificada como protegida, en cualquiera de sus tipologías, o de la suma de los valores de la edificación y del suelo, en caso del promotor para uso propio.

2. Las cuantías correspondientes a las circunstancias personales o familiares que se expresan en esta Orden no serán acumulables entre sí, correspondiendo únicamente la más elevada de las varias posibles que se especifican.

3. La cuantía se determinará con el siguiente baremo:

Ingresos de la unidad familiar (Número veces IPREM)	Cuantías generales	Jóvenes, menores de 39 años.	Familias incluidas en el apartado 4 de este artículo
>1,5 a 2,5	15.000	16.000	17.000
>2,5 a 3,5	13.000	14.000	15.000
>3,5 a 5,5	11.000	12.000	13.000

4. A los efectos de la determinación de las cuantías señaladas en el apartado anterior, se incluirán los siguientes colectivos:

a) Familias numerosas.

b) Familias monoparentales con hijos.

c) Personas con discapacidad oficialmente reconocida de al menos el 33%, y familias que, en su caso, las tengan a su cargo.

d) Víctimas de la violencia de género.

5. Cuando la vivienda estuviera ubicada en un municipio que se haya declarado de precio máximo superior, la subvención se incrementará en las siguientes cuantías:

Cuantía adicional de la subvención por ubicación de la vivienda en un municipio de precio máximo superior:

- A: 1.000.
- B: 500.
- C: 300.

Artículo 6. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias de esta subvención las personas físicas que adquieran la vivienda, los adjudicatarios miembros de cooperativas o de comunidades de bienes, a partir del momento en que se les adjudique una vivienda individualizada, y los promotores individuales de viviendas protegidas de nueva construcción para uso propio, a partir del momento de la obtención de la calificación definitiva de su vivienda.

2. Los beneficiarios deberán tener unos ingresos no inferiores a 1’5 veces el IPREM y no podrán superar 5’5 veces el IPREM, ponderado de acuerdo con lo dispuesto

en el artículo 7 del Decreto 60/2009, de 14 abril del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Plan aragonés para facilitar el acceso a la vivienda y fomentar la rehabilitación 2009-2012.

Los citados estándares numéricos variarán de forma automática en el caso de que se modifiquen en la normativa reguladora de vivienda protegida. Con objeto de garantizar la seguridad jurídica y proporcionar el debido conocimiento a los ciudadanos, en este caso, se modificará la presente Orden con los nuevos parámetros.

3. Los beneficiarios deberán cumplir el resto de los requisitos de acceso a una vivienda protegida previstos en el Decreto 211/2008, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de solicitantes de vivienda protegida y de adjudicación de viviendas protegidas de Aragón.

En el caso de que se modifiquen los citados requisitos de acceso en la normativa reguladora de vivienda protegida, serán de aplicación los nuevos requisitos. Con objeto de garantizar la seguridad jurídica y proporcionar el debido conocimiento a los ciudadanos, en este caso, se modificará la presente Orden para hacer referencia a los nuevos requisitos de acceso.

Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas otorgadas en aplicación de esta Orden quedarán sujetos a las siguientes obligaciones:

1. Destinar la vivienda a residencia habitual y permanente, de acuerdo con las normas en materia de vivienda protegida.
2. Cumplir con la finalidad de la ayuda y realizar la actividad subvencionada, en los términos y condiciones establecidos en la resolución de la concesión.
3. Justificar, en tiempo y forma, ante el órgano concedente de las ayudas, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención, así como la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron aprobados.
4. Facilitar a la Administración la información que ésta solicite sobre la actuación subvencionada, así como las comprobaciones y visitas que sean necesarias.
5. Comunicar al órgano instructor de forma inmediata, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención concedida al amparo de esta Orden, otras ayudas económicas que se le concedan o hayan concedido para las actuaciones subvencionadas en virtud de esta Orden.

6. Devolver el importe de la subvención recibida, en los casos de incumplimiento, o de revocación y modificación total o parcial de la resolución.
7. Justificar los gastos realizados mediante la presentación de la documentación correspondiente, en el plazo establecido en esta Orden.
8. Conservar los documentos justificativos en tanto puedan ser objeto de comprobación y control.
9. Cualesquiera otras obligaciones impuestas a los beneficiarios en la normativa europea, estatal o autonómica aplicable, en esta Orden y en la correspondiente resolución de concesión.

Artículo 8. Compatibilidad de la subvención.

1. Las subvenciones de este programa son compatibles con la percepción de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, hasta el límite de los costes de la actuación subvencionada. Para el cálculo de este coste se excluirán los tributos que se deban abonar por la citada actuación.

2. No obstante, en los supuestos de autopromoción para uso propio, esta ayuda será incompatible con la concesión de la subvención para la oferta de vivienda protegida, que se haya podido convocar en aplicación de la Orden FOM/699/2024, de 18 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones del Plan de Fomento de Vivienda Protegida de Aragón.

3. En el caso de que se supere el límite del coste de la actuación subvencionada, el órgano gestor de la subvención correspondiente a este programa procederá, de oficio, a reducir la cuantía en la parte necesaria para que no se superen los costes de la actuación.

4. A tal efecto, el beneficiario de la subvención deberá declarar cualquier ayuda o subvención concedida para la actuación subvencionada por este programa.

Artículo 9. Criterio objetivo del otorgamiento de la subvención.

El criterio de otorgamiento de la subvención será el orden de presentación de solicitudes. Si ha habido que requerir al solicitante para que subsane la solicitud presentada, se considerará que esta solicitud se encuentra en el puesto de orden correspondiente a la fecha en que se ha completado la subsanación requerida.

Artículo 10. Control y seguimiento.

1. Corresponderá a las Subdirecciones Provinciales de Vivienda, como órgano instructor, bajo la coordinación de la Dirección General de Vivienda, comprobar la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

2. Los beneficiarios de las ayudas estarán sometidos al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Cámara de Cuentas de Aragón, así como del Tribunal de Cuentas, y estarán obligados a prestar la debida colaboración y apoyo al personal que realiza el control financiero, y a aportar y facilitar la información necesaria.

3. El incumplimiento por el beneficiario de alguna de las obligaciones recogidas en las bases reguladoras de esta convocatoria podrá dar lugar, de acuerdo al artículo 41 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, a la revocación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, con la consiguiente pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención y, en su caso, se procederá al reintegro correspondiente.

4. Cuando se verifique el incumplimiento de las condiciones y obligaciones previstas en la normativa aplicable, en la convocatoria o en la resolución de concesión, procederá el reintegro total o parcial de las cuantías percibidas, así como la exigencia de los intereses correspondientes, o, en su caso, se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.

5. En todo caso, la obtención de subvenciones falseando las condiciones requeridas para su concesión dará lugar a la devolución del importe de la subvención recibida, incrementado con el correspondiente interés de demora a que se refiere el artículo 51.1 de la Ley de Subvenciones de Aragón, y a la instrucción del correspondiente expediente sancionador, en caso de que el hecho se encuentre tipificado como sanción en la citada Ley o en la Ley General de Subvenciones.

Artículo 11. Tratamiento de datos de carácter personal.

La solicitud de las ayudas, y la gestión del expediente que genere, se tramitará de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y sus normas de desarrollo, y con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado que las personas interesadas no estarán obligadas a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, con independencia de que la presentación de los citados documentos tenga carácter preceptivo o facultativo en el procedimiento de que se trate, siempre que se haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos, se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por las personas interesadas salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

En ausencia de dicha oposición, la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón recabará los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, en los supuestos en los que esta posibilidad esté tecnológicamente desarrollada y accesible.

Esta autorización estará vigente durante la tramitación del procedimiento de resolución, concesión y pago de la ayuda, o en su caso, denegación, revocación o reintegro, y subsiguientes revisiones o recursos.

No obstante, cualquier interesado puede denegar expresamente el consentimiento para que la Administración recabe directamente los datos que requiere la convocatoria, para lo cual deberá firmar en tal sentido en el anexo III que figura en la solicitud y aportar directamente la documentación correspondiente.

Capítulo II

Procedimiento de concesión.

Artículo 12. Tipo de procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de la subvención es el de concurrencia competitiva simplificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3.a) de la Ley de Subvenciones de Aragón, y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, de modo que, dentro del crédito disponible, la concesión se realizará en función de la fecha de presentación de las solicitudes, de acuerdo con lo previsto en los criterios de otorgamiento de esta Orden.

Artículo 13. Presentación de solicitudes.

1. La solicitud y la correspondiente documentación se formalizará exclusivamente conforme a los modelos normalizados, a través de la sede electrónica del Gobierno de Aragón, incluyendo en el buscador (https://www.aragon.es/tramites) buscando por el número 10881 o la denominación “Solicitud de subvención para la adquisición de vivienda protegida en Aragón”. También se podrá acceder directamente al formulario de solicitud a través del tramitador telemático que estará a disposición de los interesados a través de la dirección url: https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/subvencion-adquisicion-vivienda-protegida-aragon-2025.

El uso del modelo específico de solicitud generado en la citada dirección electrónica será obligatorio de acuerdo con el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sólo se podrá presentar una solicitud por vivienda protegida, por lo que, si se detecta la presentación de varias solicitudes por personas que adquieren la misma vivienda se anularán de oficio las solicitudes duplicadas, manteniéndose como única solicitud la presentada en último lugar.

La presentación de la solicitud de la ayuda supone la aceptación incondicionada de lo dispuesto en la presente convocatoria y en particular, de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

2. Las solicitudes se presentarán:

a) Presentación electrónica:

Preferentemente, si se dispone de certificado electrónico o acceso al sistema cl@ve con posibilidad de firma electrónica, a través del tramitador electrónico del Gobierno de Aragón, de forma telemática, adjuntando la documentación precisa en formato pdf, utilizando cualquiera de los sistemas de identificación y firma electrónica previstos en los artículos 9 a 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de la dirección electrónica indicada en el apartado 1 de este artículo. También se admitirán las solicitudes presentadas telemáticamente por personas físicas titulares de certificado electrónico, cuando actúen, debidamente autorizados, en representación de otros.

En el momento de firmar electrónicamente y registrar la solicitud, se enviará un correo electrónico a la dirección indicada en ésta que contendrá un adjunto con

la solicitud firmada, la cual reflejará los CSV de los documentos aportados, así como el correspondiente justificante de presentación.

b) Presentación en papel:

Una vez impresa y debidamente firmada, la solicitud se dirigirá a la Subdirección Provincial de Vivienda de Huesca, Teruel o Zaragoza, según corresponda por la ubicación de la promoción de las viviendas.

La solicitud impresa y firmada deberá presentarse en cualquiera de los registros contemplados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, preferentemente en los correspondientes al Gobierno de Aragón.

3. La mera cumplimentación del formulario web de solicitud por los peticionarios no implicará, por sí misma, que se haya solicitado la ayuda, siendo necesario concluir todo el proceso de firma electrónica y registro telemático o bien descargar, imprimir, firmar y presentar la solicitud en un registro físico.

4. La solicitud implicará la autorización de las personas interesadas para que el Gobierno de Aragón pueda proceder al tratamiento de los datos de carácter personal en la medida que resulte necesaria para la gestión de las ayudas.

Artículo 14. Plazo de presentación de la solicitud.

1. El plazo de presentación de solicitudes para el supuesto de adquisición, o adjudicación, de vivienda protegida en primera transmisión, será de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón”. El plazo de presentación se iniciará a las 9:00 horas del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón” y permanecerá abierto con carácter continuado y permanente hasta el último día del plazo a las 14:00 horas.

2. En el caso de que el número de solicitudes presentadas en el plazo anterior haga prever que no se va a agotar el crédito presupuestario, se podrá abrir un nuevo plazo, mediante orden del Consejero de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial, para los supuestos de adquisición de vivienda protegida en segunda o ulterior transmisión. Este nuevo plazo podrá abrirse antes de que termine el anterior.

Artículo 15. Documentación a aportar con la solicitud.

A la solicitud se adjuntará, al menos, la siguiente documentación:

1. En todos los casos:

a) Documento público que acredite que se ha adquirido el inmueble o, en caso de no haberlo realizado todavía, de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de vivienda protegida, copia del contrato privado de compraventa.

En los casos de cooperativistas o miembros de una comunidad de bienes, se presentará el documento acreditativo emitido por el órgano competente de la entidad de que se forma parte de ella.

En el caso de autopromoción individual para uso propio, documento público que acredite la propiedad del suelo y de la vivienda para la que se solicita la ayuda o, en caso de no haberlo elevado a público todavía, copia de los contratos privados que lo acrediten.

b) En el caso de no haber presentado declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio vencido, por no tener obligación de hacerlo, deberá aportarse la siguiente documentación, relativa al comprador o compradores, según su situación personal:

b.1) En todos los casos: declaración responsable de ingresos que recoja la cuantía total de los ingresos del año vencido a efectos fiscales, o que declare que no ha percibido ningún ingreso y certificado de altas y bajas de la Seguridad Social (vida laboral), según el anexo I de la presente convocatoria.

b.2) Personas que trabajan por cuenta ajena: certificaciones de todos los centros de trabajo para los que se haya trabajado en el ejercicio vencido a efectos fiscales, en donde se indiquen los ingresos totales percibidos o pendientes de recibir para todo el ejercicio fiscal.

b.3) Personas que trabajan por cuenta propia: justificantes de los ingresos trimestrales a cuenta del IRPF del ejercicio vencido a efectos fiscales, si están obligados a presentar dicha declaración trimestral. En otro caso, documentación fiscal presentada a la que estén obligados.

c) Declaración responsable según el anexo II, de que el beneficiario cumple con la legislación medioambiental, de transparencia, de no haber sido sancionado en materia laboral, de igualdad entre hombres y mujeres, de derechos de las personas LGTBI, de memoria democrática, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo u otras análogas de cumplimiento normativo.

d) Autorización de cada una de las personas integrantes de la unidad de convivencia mayores de 14 años para que la Administración pueda realizar las oportunas consultas de datos, según el anexo III.

e) Acreditación de ser víctima de violencia de género, en vigor, expedido por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón u otro órgano competente.

f) Acreditación de familia monoparental, en vigor, expedido por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón u otro órgano competente.

2. Solamente en los casos en que el solicitante no otorgue su autorización a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para consultar o recabar los datos a los que tiene acceso:

a) La que acredite la identidad de la persona solicitante: DNI o TIE en vigor. En el caso de ser extranjeras, deberán acreditar residencia legal en España.

b) Declaración del IRPF correspondiente al último ejercicio fiscal con plazo de presentación vencido.

c) La acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como la ausencia de deudas pendientes de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, emitidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

d) Certificado de las pensiones, subsidios, ayudas y prestaciones concedidas y abonadas por las Administraciones Públicas, correspondientes al ejercicio vencido.

e) Rendimientos del capital mobiliario o inmobiliario.

f) Atribuciones de renta.

g) Unidades de convivencia en las que haya alguna persona con discapacidad: documento oficial acreditativo del grado de discapacidad, en vigor, expedido por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón u otro órgano competente.

h) Acreditación de ser víctima de violencia de género, en vigor, expedido por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón u otro órgano competente.

i) Acreditación de familia monoparental, en vigor, expedido por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón u otro órgano competente.

j) Acreditación documental de familia numerosa, en vigor, expedido por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón u otro órgano competente.

Artículo 16. Subsanación de solicitudes.

Una vez presentada la solicitud, si no reúne los requisitos establecidos, se requerirá al solicitante, para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días y se le indicará que, de no hacerlo, se le tendrá por desistido de su solicitud, según el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 21.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

Las subsanaciones podrá presentarse electrónicamente accediendo a la sede electrónica del Gobierno de Aragón, incluyendo en el buscador (url: https://www.aragon.es/tramites) el número 10881 y/o la/o la denominación “Solicitud de subvención para la adquisición de vivienda protegida en Aragón”, clicando en el botón “Subsanar trámite”, e irán dirigidas a la a la Subdirección Provincial de Vivienda de Huesca, Teruel o Zaragoza, según corresponda por la ubicación de la promoción de las viviendas, o por cualquiera de los registros contemplados en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, preferentemente en los correspondientes al Gobierno de Aragón.

Artículo 17. Aportaciones y alegaciones.

Las aportaciones y alegaciones, que no sean resultado de un requerimiento de subsanación, podrán presentarse electrónicamente accediendo a la sede electrónica del Gobierno de Aragón, incluyendo en el buscador (https://www.aragon.es/tramites) el número 10881 y/o la/o la denominación “Solicitud de subvención para la adquisición de vivienda protegida en Aragón”, desde el apartado “Aportación”, y clicando en el botón “Aportar documentación” e irán dirigidas a la a la Subdirección Provincial de Vivienda de Huesca, Teruel o Zaragoza, según corresponda por la ubicación de la promoción de las viviendas, o por cualquiera de los registros contemplados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, preferentemente en los correspondientes al Gobierno de Aragón.

Artículo 18. Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas corresponderá a la Subdirección Provincial de Vivienda correspondiente al ámbito territorial en el que se desarrolle la actuación subvencionable.

2. Comprobada la corrección documental de las solicitudes, el órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la comprobación y

estudio de los datos relativos a la actuación subvencionable y el cumplimiento de las condiciones del solicitante para ser beneficiario de la subvención.

3. En concreto, el órgano instructor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Subvenciones de Aragón, efectuará las siguientes comprobaciones:

a) Los datos de identificación de los solicitantes de las subvenciones o de sus representantes.

b) La acreditación del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento, por parte del beneficiario de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

c) En todos estos supuestos, la presentación de la solicitud de subvención por parte del interesado conllevará el consentimiento para que el órgano gestor realice dichas comprobaciones, por lo que no se exigirá la aportación de los documentos acreditativos correspondientes.

4. En el caso de que el interesado no consintiera las consultas previstas en el apartado anterior, deberá indicarlo expresamente y aportar los documentos acreditativos correspondientes.

5. Si como consecuencia de la verificación de los citados datos se pusiera de manifiesto alguna discordancia respecto a los datos facilitados por el interesado, el órgano gestor está facultado para realizar actuaciones tendentes a su clarificación.

Artículo 19. Propuesta de resolución.

Cada órgano instructor, a la vista del contenido del expediente, formulará la propuesta de resolución que, debidamente motivada, elevará al titular de la Dirección General de Vivienda.

Artículo 20. Resolución.

1. El competente para resolver la presente convocatoria es el titular de la Dirección General de Vivienda.

2. El plazo máximo de resolución será de tres meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 21.4, 22 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Las resoluciones se motivarán atendiendo a los requisitos y los criterios establecidos para la actuación subvencionada, debiendo, en todo caso, constar el objeto de la subvención, el beneficiario, así como, de forma fundamentada, la estimación y cuantía, la desestimación y la no concesión de ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida.

4. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud de subvención, de conformidad con el artículo 26.4 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

5. La resolución se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Contra la resolución administrativa que se adopte podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero competente en materia de vivienda, en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación o publicación.

Si el acto no fuera expreso el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de alzada en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en el que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Artículo 21. Modificación de la resolución.

1. La modificación de la resolución de concesión de la subvención se producirá cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Toda alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento de la concesión de la ayuda.
b) La concurrencia de cualquier otro tipo de ayudas sobrevenidas o no declaradas por el beneficiario que, en conjunto o aisladamente, bien superen el coste de la actuación o proyecto subvencionado.
c) A solicitud del beneficiario cuando concurran causas de fuerza mayor o circunstancias imprevistas en el momento de la solicitud o concesión.
d) Por la modificación de las condiciones de adquisición de la vivienda.

2. A los efectos previstos en los apartados anteriores, el beneficiario de la subvención deberá presentar, ante la Subdirección Provincial de Vivienda

correspondiente, una solicitud de modificación de la resolución, a la que deberá adjuntar la documentación que suponga la necesidad de la modificación solicitada.

3. El Subdirector Provincial de Vivienda, a la vista de la documentación y emitidos los informes que correspondan por el proceso de instrucción, elevará una propuesta al titular de la Dirección General de Vivienda.

4. La modificación de la resolución en ningún caso podrá suponer un incremento de la cuantía de la subvención inicialmente concedida.

Capítulo III

Procedimiento de justificación y pago.

Artículo 22. Justificación y pago de la subvención.

1. Los beneficiarios de la subvención que no hayan aportado la escritura pública de compraventa junto con la solicitud, dispondrán del plazo de un mes para presentar la escritura pública de compraventa o adjudicación que acredite la transmisión del pleno dominio de la vivienda protegida objeto de la ayuda, a contar desde la suscripción de dicho documento. En la escritura deberá hacerse constar que la adquisición de la vivienda ha sido objeto de una subvención.

Los beneficiarios que hayan aportado la escritura pública de compraventa junto con la solicitud, deberán presentar una declaración responsable según anexo IV indicando que el importe íntegro de la subvención se destinará al pago de la compra de la vivienda.

Las escritura pública de compraventa podrá presentarse electrónicamente accediendo a la Sede electrónica del Gobierno de Aragón, incluyendo en el buscador (https://www.aragon.es/tramites) el número 10881 y/o la/o la denominación “Solicitud de subvención para la adquisición de vivienda protegida en Aragón”, clicando en el botón “Justificación de pago”, e irán dirigidas a la a la Subdirección Provincial de Vivienda de Huesca, Teruel o Zaragoza, según corresponda por la ubicación de la promoción de las viviendas, o por cualquiera de los registros contemplados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, preferentemente en los correspondientes al Gobierno de Aragón.

2. La presentación de esta documentación deberá realizarse necesariamente dentro del mismo ejercicio presupuestario en el que se haya concedido la subvención. En caso contrario, se perderá el derecho al cobro de la subvención.

3. La presentación de la justificación de que se ha realizado la actividad subvencionada, de acuerdo con lo dispuesto en los dos apartados anteriores conlleva la solicitud de pago por parte del beneficiario de la subvención, por lo que, salvo que se haya expresado oposición, el órgano instructor comprobará, de oficio, que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En caso de oposición, será el beneficiario el que deba presentar las correspondientes certificaciones de estar al corriente de dichas obligaciones.

4. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación, o incumplimiento del plazo de la misma, o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro establecidas en la legislación sobre subvenciones.

5. No podrá realizarse el pago de la subvención si el beneficiario no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o tenga pendiente de pago alguna otra deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

6. El pago de la ayuda se efectuará en la cuenta bancaria indicada en la solicitud una vez presentada la escritura pública que acredite la adquisición de la vivienda. A tal efecto, el beneficiario deberá estar dado de alta en la base de datos de la administración autonómica con la que se gestionan los pagos. El órgano instructor adoptará las medidas necesarias para comprobar que el beneficiario está de alta en dicho sistema o, en caso contrario, para que pueda darse de alta.

Artículo 23. Reintegro.

1. Además de los casos de invalidez de la resolución de concesión previstos en el artículo 46 de la Ley de Subvenciones de Aragón procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
b) Incumplimiento total o parcial del objetivo o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, en especial, no destinar la vivienda a residencia habitual y permanente.
c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de

la Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos asumidos por éstos, con motivo de la concesión de la subvención, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público.

3. El procedimiento de reintegro será instruido por la Subdirección Provincial de Vivienda que corresponda, y resuelto por el titular de la Dirección General de Vivienda.

Artículo 24. Recurso.

Contra la presente Orden cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 64.3 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de acuerdo a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

csv: BOA20250819009

Disposición adicional primera. Crédito presupuestario.

1. La cuantía máxima del crédito previsto para esta convocatoria financiada con fondos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón es de 1.500.000 euros, con cargo a la siguiente partida presupuestaria: 13050/G/4312/780263/91002, y la siguiente distribución por provincias:

- Zaragoza: 1.370.000 euros.
- Huesca y Teruel: 130.000 euros.
- Total Aragón: 1.500.000 euros.

2. En el caso de que no se agote el crédito presupuestario destinado a las ayudas de alguna de las provincias, se podrá distribuir el saldo resultante entre las restantes provincias, sin que esto implique la apertura de un nuevo plazo para presentar solicitudes, ni el inicio de un nuevo cómputo de plazo para resolver. Esta nueva distribución se realizará por resolución del titular de la Dirección General de Vivienda.

3. Se podrá incrementar el crédito presupuestario, si fuera necesario y siempre condicionado a su disponibilidad, en la forma prevista en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, sin necesidad de una nueva convocatoria.

4. No procederá la concesión de ayudas una vez agotado el crédito presupuestario disponible en el presupuesto autonómico a tal efecto, sin perjuicio de lo establecido en los puntos anteriores. Asimismo, tampoco procederá la concesión de nuevas ayudas si se ha cerrado el ejercicio presupuestario y el crédito no se encuentra disponible para el ejercicio siguiente.

Disposición adicional segunda. Solicitudes no resueltas en el ejercicio presupuestario 2024.

De oficio y con carácter prioritario, las solicitudes no resueltas antes del cierre del ejercicio presupuestario 2024, por los efectos de los plazos del cierre del mismo o por cualquier otra circunstancia no imputable a los solicitantes, se incorporarán a la convocatoria de este programa para el ejercicio 2025.

csv: BOA20250819009

Disposición final única. Eficacia de la convocatoria.

La presente Orden producirá sus efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 8 de agosto de 2025.
El Consejero de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial,
P.S.La Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Economía y Justicia,
(Decreto de 25 de julio de 2025, del Presidente del Gobierno de Aragón),
MARÍA DEL MAR VAQUERO PERIANEZ